

4822 ORDEN de 28 de enero de 1984 sobre anulación título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», «J. O. M. de Viajes, S. A.», con el número 657 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974 regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes, y

Resultando que, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden de 1 de diciembre de 1980, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1981, se concedió a «J. O. M. de Viajes, S. A.», el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» con el número 657 de orden y casa central en Madrid, calle Félix Boix, 2;

Resultando que en su momento fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución reglamentaria de una fianza de 1.500.000 pesetas, por parte de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, mediante suscripción de la póliza número 75.858;

Resultando que, mediante Resolución de fecha 8 de noviembre de 1983, la Agencia «J. O. M. de Viajes, S. A.», fue requerida para que repusiese la fianza, sin que, pese al tiempo transcurrido, se produjese la reposición, por lo que la referida Agencia se encuentra en causa de infracción contemplada en el artículo 21.2 de la Orden de 9 de agosto de 1974, por lo que resulta procedente la revocación del título-licencia;

Resultando que, efectuada visita de inspección el día 30 de diciembre de 1983, se comprobó que en los locales de la Empresa no se realiza actividad alguna propia de Agencia de Viajes, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Inspección de esta Secretaría General de Turismo;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones;

Considerando que la Agencia «J. O. M. de Viajes, S. A.», ha incumplido la exigencia reglamentaria de mantener la fianza en permanente vigencia al haberse producido trabas contra la misma que en ningún momento han sido repuestas;

Considerando que la fianza en todo momento debe de estar en permanente vigencia, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de las Agencias de Viajes, en relación con el artículo 21.2 de la misma disposición, que determina la revocación del título-licencia;

Considerando que el desarrollo de la actividad es para las Agencias de Viajes, a tenor del artículo 16.2 de la Orden de 9 de agosto de 1974, uno de los fines propios que determinan su funcionalidad, y su incumplimiento constituye causa de revocación contemplada en el artículo 21.1, 2.º, de la vigente Reglamentación de las Agencias de Viajes.

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Anular el título-licencia número 657 del grupo «A», concedido por Orden de 1 de diciembre de 1980, a la Agencia «J. O. M. de Viajes, S. A.», de Madrid, calle Félix Boix, 2.

Art. 2.º Disponer que la fianza reglamentaria constituida en su día no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses que preceptúa el artículo 25 del vigente Reglamento de las Agencias de Viajes.

Asimismo, que la presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo fin a la vía administrativa, y pudiéndose interponer contra la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

4823 ORDEN de 30 de enero de 1984 sobre anulación título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», «Viajes Tora-Tour, S. A.», con el número 287 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974, que regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes, y

Resultando que, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden de 28 de mayo de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1972, se concedió a «Viajes Tora-Tour, S. A.», el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 287 de orden y casa central en Madrid, avenida General Perón, 22;

Resultando que en su momento fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución reglamentaria de una fianza de 1.500.000 pesetas, a través de la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución», mediante la formalización de la póliza número 24.867;

Resultando que, mediante Resoluciones de fechas 16 de marzo de 1982 y 14 de marzo de 1983 la Agencia «Viajes Tora-Tour, Sociedad Anónima», fue requerida para que repusiese la fianza, sin que, pese al tiempo transcurrido, se produjese la reposición, por lo que la referida Agencia se encuentra en causa de infracción contemplada en el artículo 21.2 de la Orden de 9 de agosto de 1974, por lo que resulta procedente la revocación del título-licencia;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones;

Considerando que la Agencia «Viajes Tora-Tour, S. A.», ha incumplido la exigencia reglamentaria de mantener la fianza en permanente vigencia al haberse producido trabas contra la misma que en ningún momento han sido repuestas;

Considerando que la fianza en todo momento debe de estar en permanente vigencia, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de las Agencias de Viajes, en relación con el artículo 21.2 de la misma disposición, que determina la revocación del título-licencia,

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Anular el título-licencia número 287 del grupo «A», concedido por Orden de 28 de mayo de 1972 a la Agencia «Viajes Tora-Tour, S. A.» de Madrid, avenida General Perón, 22.

Art. 2.º Disponer que la garantía constituida en su día no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses que preceptúa el artículo 25 del vigente Reglamento de las Agencias de Viajes.

Asimismo, que la presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo fin a la vía administrativa, y pudiéndose interponer contra la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

4824 ORDEN de 31 de enero de 1984 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Júbilo, S. A.», con el número 1.044 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 13 de octubre de 1983, a instancia de don Antonio Sevilla Altes, en nombre y representación de «Viajes Júbilo, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».